

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Interlocutorio No 759

Villavicencio, 23 OCT 2019

REFERENCIA: ACCIÓN POPULAR  
DEMANDANTE: VEEDURÍA CIUDADANA DOBLE CALZADA BUENA VISTA – FUNDADORES  
DEMANDADO: CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES S.A.S.; AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA; SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE VILLAVICENCIO Y POLICÍA NACIONAL  
VINCULADOS: MINISTERIO DE TRANSPORTE; INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS; AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL Y DEPARTAMENTO DEL META  
COADYUVANTES: SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS REGIONAL META; COMITÉ CÍVICO DE VILLAVICENCIO Y ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL META.  
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2018-00223-00  
ASUNTO: DECLARA DESIERTO RECURSO DE APELACIÓN

Mediante auto del 26 de septiembre de 2019<sup>1</sup>, se concedió en efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto por la accionada Concesionaria Vial de los Andes S.A.S. –COVIANDES– contra el auto que accedió parcialmente a la solicitud de medidas cautelares.

Concedida la apelación, se ordenó a la parte apelante suministrar lo necesario para las copias ordenadas en el referido auto a fin de dar trámite al recurso, para lo cual contaba con el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del auto, so pena de declararse desierto el recurso.

Revisado el expediente, se observa que una vez vencido el término anterior, la parte recurrente no sufragó el costo de las copias ni adelantó gestión alguna, como consta

<sup>1</sup> Folios 667 al 671, cuaderno 3.

a folio 674 del cuaderno N° 3 del expediente.

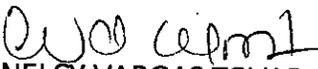
Recuérdese que al respecto el artículo 324 del Código General del Proceso, señala:

*“Remisión del expediente o de sus copias. Tratándose de apelación de autos, la remisión del expediente o de sus copias al superior, se hará una vez surtido el traslado del escrito de sustentación, según lo previsto en el artículo 326. En el caso de las sentencias, el envío se hará una vez presentado el escrito al que se refiere el numeral 3 del artículo 322.*

*Sin embargo, cuando el juez de primera instancia conserve competencia para adelantar cualquier trámite, en el auto que conceda la apelación se ordenará que antes de remitirse el expediente se deje una reproducción de las piezas que el juez señale, a costa del recurrente, quien deberá suministrar las expensas necesarias en el término de cinco (5) días, so pena de ser declarado desierto. Suministradas oportunamente las expensas, el secretario deberá expedirlas dentro de los tres (3) días siguientes [...]*” (subrayado y negrita fuera de texto).

Así las cosas, en el presente caso se declarará desierto el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la Concesionaria Vial de los Andes S.A.S. – COVIANDES–, contra el auto del 2 de mayo de 2019.

Notifíquese y Cúmplase,

  
NELCY VARGAS TOVAR

Magistrada

P.S.